

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.DP.0119/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A DATOS
PERSONALES

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

31 de agosto de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Copia certificada del expediente que se integró respecto de un inmueble.



RESPUESTA

.Entregó copia certificada del expediente que se integró en la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Porque no se entregó la información completa relacionada con el inmueble.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta, porque no turnó la solicitud a todas



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta que incluya los expedientes integrados por todas las unidades competentes respecto del inmueble señalado por la persona solicitante.



PALABRAS CLAVE

.Expediente, completo, inmueble, pagos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0119/2022

En la Ciudad de México, a **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0119/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, la persona solicitante presentó una solicitud de acceso a datos personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090171422000887, mediante la cual se solicitó al **Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud: solicito copia certificada del expediente integro del departamento ubicado en [...], alcaldía Azcapotzalco, [...], dicho expediente se encuentra a mi nombre [...] De igual forma solicito se me informes todos y cada uno de los pagos que el INVI tiene registrados a mi nombre desde 2015- a la fecha de esta solicitud. También solicito copia certificada del escrito que obra en sus archivos con fecha 12 de febrero de 2015, mismo que se encuentra firmado por una servidora y fue recibido por la dirección de integración y seguimiento de la demanda de vivienda, anexo copia de dicho escrito par su pronta referencia. al igual solicito copia certificada del oficio N° DEPFPV/DISDV/SSDV/002602/2014, el cual anexo para su pronta referencia.

Medio de Entrega: Copia Certificada”

La persona solicitante adjuntó a su solicitud de acceso a datos personales, copia simple de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como los siguientes documentos:

- a. Oficio número DEPFPV/DISDV/SSDV/002602/2014, expedido por la Subdirección de Seguimiento a la Demanda de Vivienda del sujeto obligado, de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, dirigido a la particular.
- b. Escrito de fecha doce de febrero de dos mil quince, suscrito por la persona solicitante, dirigido a la Directora de Integración y Seguimiento a la Demanda



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0119/2022

de Vivienda del sujeto obligado, mediante el cual manifiesta su autorización para que se le reembolse diversa cantidad.

II. Respuesta a la solicitud. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, previo pago de derechos y acreditación de la titularidad de los datos, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la persona solicitante, entregando copia certificada del expediente referido por la particular en su solicitud.

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiocho de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de datos personales, manifestando lo siguiente:

“Razones o motivos de inconformidad:

Porque no me dieron completo mi expediente.”

La parte recurrente adjuntó la respuesta proporcionada a su solicitud de acceso a datos personales; asimismo remitió como anexó copia simple de siguientes documentos que señaló como faltantes en la respuesta:

1. Oficio número DEFPV/CPS/000728/2021, del veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por el Coordinador de Promoción Social de la Dirección Ejecutiva de Promoción Social y Fomento de Programas de Vivienda.
2. Oficio número DEFPV/CPS/000306/2020, del veintiuno de octubre de dos mil veinte, emitido por el Coordinador de Promoción Social de la Dirección Ejecutiva de Promoción Social y Fomento de Programas de Vivienda.
3. Cinco comprobantes de depósito en diversas Instituciones de Crédito.
4. Resumen de Estado de Cuenta del ocho de octubre de dos mil catorce emitido por la Dirección de Finanzas del sujeto obligado a nombre de la persona solicitante.
5. Escrito de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, suscrito por la persona solicitante, dirigido a la Directora de Integración y Seguimiento a la Demanda de Vivienda del sujeto obligado, mediante el cual informa su respuesta para ser



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0119/2022

- incluida en el predio señalado en su solicitud de acceso a datos personales.
6. Oficio número DEAJI/DAJ/004720/2018, del dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios del sujeto obligado, y dirigido a la persona solicitante.
 7. Oficio número DEAJI/DAJ/04719/2018, del dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios del sujeto obligado, y dirigido a la persona solicitante.
 8. Oficio número DEJI/CAJC/SNCT/001420/2019, del veintidós de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por el Subdirector de Normatividad y lo Contenciosos de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios del sujeto obligado, y dirigido a la persona solicitante.
 9. Oficio número DEFPV/DISDV/009299/2016, del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Integración y Seguimiento de Demanda de la Vivienda, y dirigido a la persona solicitante.

IV. Turno. El veintiocho de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0119/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El uno de julio de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Por otro lado, con fundamento en el numeral 95, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales, se puso a disposición de las partes el expediente para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0119/2022

VI. Alegatos. El cuatro de agosto de dos mil veintidós, se recibió en esta Ponencia el oficio CPIE/UT/001282/2022, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia, del sujeto obligado, dirigido al Subdirector de esta ponencia, mediante el cual rindió sus alegatos en los términos siguientes:

“ ...

Con base en el principio de buena fe y máxima publicidad de la información se otorgó respuesta a la solicitud del hoy quejoso por medio del oficio CPIE/UT/001048/2022 de fecha 09 de junio de 2022, mismo que a su vez se conformó con la respuesta otorgada por la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, adscrita a este Instituto, integrando la respuesta en los siguientes términos:

‘.. En atención a su solicitud de acceso a datos personales y con fundamento en los artículos 46, 47, 50 y 51 de la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

La Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través del oficio DG/DEFPV/000964/2022, comunicó que de conformidad con el ‘Sistema de Datos Personales del Programa de Vivienda en Conjunto’, así como el ‘Sistema de Datos Personales del Sistema de Ahorro del INVI’, se anexa al presente copia certificada del Expediente Individual; Oficio Número DEFPV/DISDV/002602/2014, de fecha 23 d mayo del año 2014 y escrito de fecha 12 de febrero del año 2015, a nombre de [...], solicitante del inmueble ubicado en [...], el cual consta de 33 fojas y ponemos a su disposición previo pago de derechos.

... ”

ALEGATOS

A fin de formular los presentes alegatos, a través del oficio CPIE/UT/001182/2022, se dio vista del recurso de revisión que nos ocupa a la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda Dicha área administrativa formuló los correspondientes alegatos mediante el oficio DG/DEFPV/001194/2022, en los siguientes términos:

‘ ...

Le informo que se certificó el expediente íntegro que la solicitante requirió, el escrito ingresado o lo entonces Dirección de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda con fecha 12 de febrero de 2015, firmado por la titular y el oficio No. DEFPV/DISDV/SSDV/002602/2014, de la solicitud antes mencionado, lo cual consistió en un total de 30 fojas, las cuales se especifican a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0119/2022

- *Oficio No. DEFPV/DISDV/SSDV/002602/2014. (Foja 1)*
- *Escrito ingresado por la particular, a la entonces, Dirección de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda con fecha de 12 de febrero de 2015. (Foja 2)*
- *Relación de Documentos en Expediente Individual, con número de ID Solicitante 101149. (Foja 3)*
- *Cédula Única de Información, con Número de Cédula 101149 de fecha 21/02/2017. (Foja 4)*
- *Carta patronal de APH Asesoría & Gestoría SC, de fecha 21 de diciembre de 2016. (Foja 5)*
- *Cédula única de Información Socioeconómica, con Cédula Número 101149, de fecha 19/04/2016. (Foja 6)*
- *Cédula Única de Información Socioeconómico, con Cédula Número 101149, de fecha 25/08y2014. (Foja 7)*
- *Cédula Única de información Socioeconómica, Relación de Documentos en Expediente Individual, con número de ID Solicitante 101149. (Foja 8)*
- *Cédula única de información Socioeconómica, Relación de Documentos en Expediente Individual, con número ID Solicitante 101149. (Foja 9)*
- *Acta de Nacimiento con número 42379373. (Foja 10)*
- *Constancia de inexistencia de registro matrimonial, con fecho de 30 de marzo del 2016. (Foja 11)*
- *Constancia de inexistencia de registro matrimonial, con fecha de 28 de julio de 2014. (Foja 12)*
- *Credencial para votar del Instituto Nacional Electoral, con IDMEX 1209230810. (Foja 13)*
- *Corto patronal de CF PETAIL SERVICE S.A. DE C.V., de fecho 15 de abril del 2016. (Foja 14)*
- *Carta patronal de Operación y Administración de Estacionamientos, de fecha 21 de agosto del 2014. (r je 15)*
- *Certificado de Adquisición y/o Enajenación de inmuebles, de fecha 29/03/2016 con número de folio 194546, el cual encontró antecedente del (inmueble) Folio N° 634291. (Foja 16)*
- *Constancia de Folio 0634291 pagina 1. (Foja 17)*
- *Constancia de Folio 0634291 pagina 2. (Foja 18)*
- *Constancia de Folio 0634291 pagina 3. (Foja 19)*
- *Constancia de Folio 0634291 pagino 4. (Foja 20)*
- *Certificado de Adquisición y/o Enajenación de inmuebles, de fecha 28/07/2014 con número de folio13876J0, el cual encontró antecedente del (inmueble) Folio Real N° 634291. (Foja 21)*
- *Constancia de Folio 0634291 pagina 1. (Foja 22)*
- *Constancia de Folio 0634291 pagina 2. (Foja 23)*
- *Constancia de Folio 0634291 pagina 3. (Foja 24)*
- *Constancia de Folio 0634291 pagina 4. (Foja 25)*
- *Comprobante de domicilio, Teléfonos de México, emitido el 04-MAR-2016. (Folio 26)*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0119/2022

- *Comprobante de domicilio, Sistemas de Aguas de la Ciudad de México, emitido el 07-JUL-2014. (Folio 27)*
- *Clave única de Registro de Población emitido el 4 de noviembre de 2013. (Folio 28)*
- *Acta de Nacimiento con número 28335610. (Folio 29).*
- *Documento de certificación, emitido por la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Viviendo con sello de certificación, de fecha 13 jun 2022. (Foja 30)*

Finalmente, en cuanto a la documentación que anexa a lo inconformidad del Recurso de Revisión, se trató de documentos que se encuentran en diversas áreas y no forman parte del expediente íntegro que obra en esta Dirección Ejecutiva.’»

De las anteriores manifestaciones se desprenden las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

1.- En términos de lo establecido en los artículos 8 y 76 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, concatenado con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de acceso a datos personales, al área que detenta el “Sistema de Datos Personales del Programa de Vivienda en Conjunto”, a la cual pertenece la información relacionada con expedientes individuales de los beneficiarios de los créditos otorgados por este Instituto, así como las viviendas que les son asignadas.

En ese sentido, es necesario aclarar que en términos de lo señalado en el artículo 6 fracción XVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ‘**expediente**’ se entiende lo siguiente:

XVI. Expediente: *A la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados con un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;*

Es menester aclarar de igual manera, que en este Instituto no se conforma un expediente individual y único para cada departamento que se encuentre en las unidades habitacionales, que contenga toda la información relacionada a cada vivienda en particular y su respectivo beneficiario, ya que cada área administrativa realiza diversas funciones conforme a sus respectivas competencias y funciones a lo largo de la gestión, edificación, entrega y titulación de las viviendas que son financiadas con créditos otorgados por este organismo.

2.- Tal y como se desprende de la pregunta originaria, la peticionaria requirió “...**copia certificada del expediente íntegro del departamento ubicado en [...] alcaldía Azcapotzalco, [...], dicho expediente se encuentra a mi nombre [...].**”

Por tal razón, se otorgó a la peticionaria el acceso a sus datos personales mediante una expresión documental en la modalidad de copia certificada; sin embargo, lo conducente fue entregarle el expediente que resultaba atinente con su petición y que fue integrado en la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0119/2022

Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, mismo que contiene la información personal de la peticionaria y de la asignación del departamento que le corresponde.

3.- La propia peticionaria sabe y le consta que **no** todos los documentos relacionados con la vivienda se encuentran en un solo expediente; tan es así, que en la segunda parte de su solicitud requirió: **“...De igual formo solicito se me informes todos y cada uno de los pagos que el INVI tiene registrados a mi nombre desde 2015- a la fecha de esta solicitud. También solicito copio certificada del escrito que obra en sus archivos con fecha 12 de febrero de 20zs, mismo que se encuentra firmado por una servidora y fue recibido por la dirección de integración y seguimiento de la demanda de vivienda, anexo copia de dicho escrito para su pronta referencia. al igual solicito copia certificada del oficio N° DEFPV/DISDV/SSDV/002602/2014, el cual anexo para su pronta referencia”**

En ese sentido es claro, que **no todos los documentos, se refieren a un mismo asunto, actividad o trámite**, por lo que no necesariamente se deben encontrar integrados en un solo expediente.

Existen de igual manera documentos de carácter administrativo, de correspondencia interna o de trámites generales relacionados con las unidades de vivienda, que no necesariamente deben integrarse a un sistema de datos personales, por lo que en todo caso la vía para su obtención es mediante una solicitud de acceso a información pública.

De las anteriores consideraciones se desprende entonces de manera indubitable que, no le asiste razón a la quejosa al considerar que no le dieron completo ‘un expediente’ por el hecho de que no contenga documentos que no forman parte del expediente integro conformado con motivo de un mismo asunto.

Es por lo anterior, que se afirma que este Sujeto Obligado no ha sido omiso en proporcionar la respuesta, ni ha obstaculizado el ejercicio de los derechos de acceso, en razón de que se ha llevado a cabo la búsqueda exhaustiva y exacta de la información en el área competente, en términos de lo establecido en el Manual Administrativo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y en el Sistema de Datos Personales del Programa de Vivienda en Conjunto del INVICDMX y ha entregado una respuesta congruente con los datos personales solicitados.

Por lo antes expuesto y fundado, se solicita a ese H. Órgano Garante, se deseche el presente medio de impugnación o bien sea sobreseído, por las siguientes razones y fundamentos de Ley:

Artículo 99. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión;

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0119/2022

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

Artículo 101. *El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;

Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

De las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, se desprende de manera indubitable que en el presente caso no se actualiza ninguno de los supuestos del artículo 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; por lo que lo procedente es desechar o bien, sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa por haber sido interpuesto indebidamente en contra de este Instituto.

Ahora bien, en caso de que ese H. Órgano Garante suponga que no se actualizan las causales de desechamiento o sobreseimiento invocadas, lo procedente sería CONFIRMAR la respuesta proporcionada, en términos de lo señalado en el artículo 99 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México que indica:

Artículo 99. Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión;
- II. Confirmar la respuesta del responsable;

A fin de acreditar lo dicho se ofrece como medio probatorio la instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento; la presuncional en su doble aspecto legal y humano. Pruebas que se relacionan con todos y cada uno de los puntos relacionados en el presente alegato y en todo lo que favorezcan a los intereses de este Instituto.

CAPITULO DE PRUEBAS

“LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 8. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo local, el Código de Procedimientos Civiles y demás normatividad aplicable.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0119/2022

Con fundamento en el artículo 101 fracciones III y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como, en los artículos 284, 285, 286, 289, 299 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la Materia y demás relativos, ofrezco los siguientes medios de:

PRUEBAS

1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención y en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.

2.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado.

Con dicho sustento se funda la petición a ese H. Órgano Garante solicitando se sobresea o en su caso, se confirme el Recurso de Revisión INFOCDMX.RR.DP.0119/2022, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES 090171421000887, por los argumentos esgrimidos en los presentes alegatos.

De acuerdo con lo anterior, se solicita:

PRIMERO. Se tengan por presentados los alegatos correspondientes al recurso de revisión INFOCDMX.RR.DP.0119/2022, con relación a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a datos personales 090171421000887.

SEGUNDO. Se tengan por ofrecidas las pruebas mencionadas y por desahogadas aquellas que así procedan por su propia y especial naturaleza.

TERCERO. Se tenga como correo electrónico para recibir notificaciones el siguiente: transoarencia@invi.cdmx.eob.mx.

CUARTO. Una vez acordado dicho cumplimiento, sea notificada a las partes su determinación a efecto de llevar a cabo el cierre del expediente en que se actúa.”

VI. Cierre. El treinta de agosto de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0119/2022

desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo I Del Recurso de Revisión**

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0119/2022

- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte que se actualice alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia.

Lo anterior es así, debido a lo siguiente:

1. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma respetando los términos establecidos en la Ley; ya que la respuesta fue proporcionada el día veintiuno de junio del presente año y la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación el día veintiocho de abril, es decir, dentro del término para impugnar dicha respuesta.
2. La parte recurrente acreditó debidamente su personalidad como titular de los datos personales;
3. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la fracción III del artículo 90 de la Ley de la materia;
4. No se advierte que la parte recurrente amplíe o modifique su solicitud de acceso a datos personales mediante el presente medio de impugnación y
5. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0119/2022

Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

De las constancias de autos, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; no se tiene conocimiento de que haya fallecido, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia, finalmente, no obra constancia de que el sujeto obligado haya notificado a la parte recurrente un alcance a su respuesta que liquide sus requerimientos, dejando sin materia el presente asunto.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante presentó una solicitud de acceso a datos personales, mediante la cual requirió al Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México, lo siguiente:

1. Copia certificada del expediente íntegro a su nombre, respecto de un inmueble ubicado en la Alcaldía Azcapotzalco.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0119/2022

2. Copia certificada de los pagos que el INVI tiene registrado a su nombre desde el año 2015 a la fecha de su solicitud.
3. Copia certificada de un escrito del doce de febrero de dos mil quince, el cual fue suscrito por la persona solicitante, y fue recibido por la Dirección de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda.
4. Copia certificada del oficio número DEFPV/DISDV/002602/2014, del veintitrés de mayo de dos mil catorce, expedido por la Subdirección de Seguimiento a la Demanda de Vivienda; mismo que adjuntó a su solicitud de acceso a datos personales.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México, notificó la disponibilidad de la información en 33 fojas, previo pago de los derechos correspondientes por la reproducción en copia certificada.

c) Agravios de la parte recurrente. La persona recurrente se inconformó porque a su consideración no se entregó de firma completa el expediente requerido. Al respecto, remitió copia simple de los siguientes documentos que señaló como faltantes:

1. Oficio número DEFPV/CPS/000728/2021, del veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por el Coordinador de Promoción Social de la Dirección Ejecutiva de Promoción Social y Fomento de Programas de Vivienda.
2. Oficio número DEFPV/CPS/000306/2020, del veintiuno de octubre de dos mil veinte, emitido por el Coordinador de Promoción Social de la Dirección Ejecutiva de Promoción Social y Fomento de Programas de Vivienda.
3. Cinco comprobantes de depósito en diversas Instituciones de Crédito.
4. Resumen de Estado de Cuenta del ocho de octubre de dos mil catorce emitido por la Dirección de Finanzas del sujeto obligado a nombre de la persona solicitante.
5. Escrito de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, suscrito por la persona solicitante, dirigido a la Directora de Integración y Seguimiento a la Demanda de Vivienda del sujeto obligado, mediante el cual informa su respuesta para ser incluida en el predio señalado en su solicitud de acceso a datos personales.
6. Oficio número DEAJI/DAJ/004720/2018, del dieciséis de octubre de dos mil



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0119/2022

dieciocho, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios del sujeto obligado, y dirigido a la persona solicitante.

7. Oficio número DEAJI/DAJ/04719/2018, del dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios del sujeto obligado, y dirigido a la persona solicitante.
8. Oficio número DEJI/CAJC/SNCT/001420/2019, del veintidós de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por el Subdirector de Normatividad y lo Contenciosos de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios del sujeto obligado, y dirigido a la persona solicitante.
9. Oficio número DEFPV/DISDV/009299/2016, del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Integración y Seguimiento de Demanda de la Vivienda, y dirigido a la persona solicitante.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que el agravio de la parte recurrente se relaciona únicamente con la respuesta otorgada por al requerimiento 1 y 2. Por lo cual, al no presentar inconformidad en contra de la atención otorgada a los requerimientos 3 y 4, se entenderán como **actos consentidos tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0119/2022

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del uno de julio de dos mil veintidós.

Por su parte, el sujeto obligado ratificó su respuesta defendió la legalidad de la misma. Al respecto, señaló que turnó la solicitud de acceso a datos personales a la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, unidad administrativa que dio atención proporcionando copia certificada del Expediente individual requerido que consta en un total de 30 fojas, así como copias certificadas del oficio DEFPV/DISDV/SSDV/002602/2014 y del escrito de fecha doce de febrero de dos mil quince, por lo que entregó 33 fojas en copias certificadas a la persona solicitante.

En ese sentido, el sujeto obligado manifestó que en el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, no se conforma un expediente individual y único para cada departamento que se encuentre en las unidades habitacionales, que contenga toda la información relacionada a cada vivienda en particular y su respectivo beneficiario, ya que cada área administrativa realiza diversas funciones conforme a sus respectivas competencias y funciones a lo largo de la gestión, edificación, entrega y titulación de las viviendas financiadas con créditos otorgados por ese organismo.

En razón de lo anterior, proporcionó a la persona solicitante el acceso a sus datos personales mediante la expresión documental correspondiente y que fue integrada por la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, mismo que contiene la información del inmueble al que se hizo referencia.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090171422000887** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes, documentales que se tienen



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0119/2022

por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó los derechos ARCO de la persona solicitante, a la luz del único agravio expresado.

Como punto de partida, se debe observar lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 47 y 52:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0119/2022

- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.
- El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

En el caso que nos ocupa, la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a datos personales, al requerir copia certificada de: 1) el expediente íntegro a su nombre, respecto de un inmueble ubicado en la Alcaldía Azcapotzalco, y 2) de los pagos que el INVI tiene registrado a su nombre desde el año 2015 a la fecha de su solicitud.

En relación con lo anterior, conviene retomar lo que establece el Manual Administrativo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México:

“ ...

Puesto: Dirección Ejecutiva de Operación:

Función Principal 1: Dirigir la planeación y coordinación en el desarrollo de las obras generadas por el Programa de Vivienda en Conjunto, así como la viabilidad técnica de los créditos del Programa Operativo Anual.

... ”

Puesto: Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda

Función principal 1:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0119/2022

Propiciar que los esfuerzos institucionales y de los sectores social y privado, permitan el diseño, promoción y ejecución permanente de programas de vivienda en la Ciudad de México, en sus distintos tipos y modalidades, para atender oportunamente la demanda de la población en situación de riesgo o vulnerabilidad, así como de escasos recursos económicos.

Funciones Básicas

- Coordinar los servicios de atención social a la demanda de vivienda, diseñando y promoviendo los mecanismos que permitan una clara y ágil definición de la opción de atención, así como su oportuno procesamiento.
- Coordinar las acciones necesarias para definir la selección de beneficiarios de los programas de vivienda financiados por el Instituto, conforme a las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera.
- Dar seguimiento al proceso de atención de los créditos aprobados, a través de los sistemas de información que se establezcan en coordinación con la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, y la Dirección Ejecutiva de Operación.

...

Función principal 2:

Diseñar, promover y ejecutar los programas de vivienda para que las familias de menores recursos, así como las que estén en situación de vulnerabilidad o riesgo, tengan acceso a créditos y/o financiamientos de vivienda.

...

- Coordinar las acciones conducentes para la captación, clasificación, registro, integración y atención de las solicitudes de crédito a someter a la consideración del Comité de Financiamiento o en su caso al H. Consejo Directivo.

...

Puesto: Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios

Función principal 1: Dirigir y coordinar las acciones en materia jurídica a través de la representación legal, en cumplimiento de las políticas, disposiciones y normas jurídicas e inmobiliarias.

...

Función principal 2: Coordinar la formulación e instrumentación de la política inmobiliaria del Instituto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0119/2022

Puesto: Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas

Función principal 1: Coordinar la ejecución de las políticas administrativas, financieras y contables, así como la planeación de la captación de recursos financieros, que garantice su aplicación equitativa y transparente en el uso y rendimiento de cuentas, mediante el ejercicio eficaz del presupuesto en la ejecución de los diversos programas de vivienda, administrando el presupuesto de ingresos y egresos, para optimizar los recursos y garantizar su correcta aplicación a través del Programa Operativo Anual.

...”

De lo anterior se desprende que el Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México, cuanta con diversas unidades administrativas, como son la Dirección Ejecutiva de Operación, la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas; a través de las cuales desarrolla sus funciones en materia de protección y realización del derecho a la vivienda de la población.

Lo anterior resulta relevante toda vez que, si bien, el sujeto obligado turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda; debe retomarse lo expresado en su oficio de alegatos, en el cual manifestó que no se conforma un expediente individual y único para cada departamento que se encuentre en las unidades habitacionales, que contenga toda la información relacionada a cada vivienda en particular y su respectivo beneficiario, ya que cada área administrativa realiza diversas funciones conforme a sus respectivas competencias y funciones a lo largo de la gestión, edificación, entrega y titulación de las viviendas financiadas con créditos otorgados por ese organismo.

Así las cosas es pertinente señalar que la persona solicitante no limitó su solicitud de acceso a datos personales al expediente que respecto al inmueble referido, hubiese integrado la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda; por el contrario, se advierte que el interés de la persona solicitante consistió en tener acceso a toda la información que respecto al inmueble referido, obre en los archivos del sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0119/2022

Así, a partir de lo señalado por el propio sujeto obligado se desprende que también existen otras áreas administrativas competentes que puedan detentar la información solicitada, como son la Dirección Ejecutiva de Operación, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.

En efecto, de las constancias que la parte recurrente señala como faltantes se pueden advertir documentos relacionados con el inmueble señalado en la solicitud de acceso a datos personales y que fueron emitidos por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas. Asimismo, no pasa inadvertido que la parte recurrente también adjuntó a sus recurso de revisión, oficios que fueron emitidos por la propia Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda y que no fueron entregado en su respuesta; por lo que se debió garantizar lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México de conformidad con su artículo 8, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...”

Conforme a lo anterior, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de los datos personales solicitados.

En este sentido y previa revisión de las documentales que obran en el expediente, se observa que el Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México omitió realizar una búsqueda exhaustiva y razonable respecto de los datos personales de interés de la persona solicitante.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0119/2022

Por todo lo expuesto anteriormente, el agravio del particular referente a los numerales antes mencionados, resulta **fundado**.

CUARTA. Por lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICA** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud a todas las áreas competentes, entre las cuales no podrá omitirse a la Dirección Ejecutiva de Operación, la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de los datos personales solicitados consistentes en los expedientes que guarden dichas unidades administrativas en relación con el inmueble que se señala en la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa, sin omitir los documentos se adjuntaron al recurso de revisión, y entregue los mismos , en copia certificada previo pago por la reproducción de los derechos que correspondan.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, debiendo informar a este Instituto sobre su cumplimiento en el plazo señalado, con fundamento en el artículo 99, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de la materia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0119/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de la materia, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0119/2022

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0119/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM